

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 26 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se regula la fase de prácticas para el ingreso en el Cuerpo de Maestros en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Consejería de Educación y Ciencia convocó, mediante Orden de 9 de abril de 2001 (BOJA del 21), procedimientos selectivos para el ingreso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Maestros.

Cumplidas ya las fases de Concurso y Oposición, de acuerdo con lo señalado sobre la fase de prácticas en la Disposición Adicional Novena, punto 3, de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de Funcionarios Docentes, y en aplicación de la Base XII de la mencionada Orden de 9 de abril de 2001, procede la regulación de la fase de prácticas.

El objeto de la fase de prácticas, según establece la citada Base XII, es comprobar las capacidades didácticas y la aptitud para la docencia de los candidatos seleccionados. Dada la importancia de la formación didáctica del profesorado en prácticas, en esta fase se pretende potenciar su participación en las actividades formativas, así como su integración en las tareas del Equipo Docente de pertenencia. Asimismo, es fundamental en el aprendizaje y orientación de los aspirantes la participación en las actividades formativas dirigidas a este profesorado.

Por todo ello, esta Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, en uso de sus competencias, dicta las siguientes normas que han de regular la fase de prácticas de todos los aspirantes que han sido seleccionados en dicho procedimiento selectivo.

1.º Realización de las prácticas.

Deberán realizar la fase de prácticas todos los aspirantes seleccionados, nombrados funcionarios en prácticas en el Anexo I de la Orden de 7 de septiembre de 2001 (BOJA de 15 de septiembre), por la que se hacen públicas las listas de aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, y por la que se les nombra funcionarios en prácticas.

2.º Duración de las prácticas.

La fase de prácticas tendrá una duración de cuatro meses de actividad docente, de acuerdo con lo establecido en el apartado 12.1 de la citada Orden de 9 de abril de 2001.

3.º Composición de las Comisiones Calificadoras de la fase de prácticas.

La evaluación de la fase de prácticas será realizada en cada una de las provincias de Andalucía por Comisiones Calificadoras, según el número de Maestros en prácticas destinados a dichas provincias.

Las Comisiones Calificadoras estarán constituidas de la siguiente forma:

Presidente: Un Inspector de Educación.

Vocales: Dos Vocales. Dichos Vocales serán Inspectores o Funcionarios de Carrera del Cuerpo de Maestros.

4.º Nombramiento de las Comisiones Calificadoras.

4.1. Los Presidentes de las Comisiones Calificadoras serán nombrados por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos a propuesta del Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia. Los Vocales serán nombrados por el Delegado Provincial, a propuesta de los Presidentes de las

Comisiones, entre los Inspectores o Funcionarios de Carrera del Cuerpo de Maestros con destino en la provincia.

4.2. Las diferentes Comisiones de cada provincia quedarán nombradas en la segunda quincena de octubre.

5.º Constitución de las Comisiones Calificadoras.

Efectuado el nombramiento de las distintas Comisiones, los Presidentes de las mismas convocarán una primera reunión para la constitución de la Comisión Calificadora en la primera quincena de noviembre. La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia de al menos dos tercios de sus miembros, de los cuales uno habrá de ser el Presidente.

En dicha reunión se estudiará la presente Resolución y se establecerá el calendario y plan de actuación, levantando acta de la misma, que firmarán los miembros asistentes, para su archivo en el Servicio Provincial de Inspección Educativa.

6.º Desarrollo de la fase de prácticas.

La fase de prácticas será tutelada por un Maestro de la especialidad del candidato, designado por la Comisión Calificadora de la provincia correspondiente.

Durante la fase de prácticas, se realizarán las siguientes actuaciones:

6.1. Durante la última semana de noviembre, los Maestros nombrados en prácticas para el curso 2001/2002 mantendrán una reunión de trabajo con las Comisiones Calificadoras, en la que, entre otros aspectos, se darán a conocer experiencias y planteamientos didácticos en las materias específicas.

6.2. Los Maestros en prácticas habrán de presentar un proyecto de trabajo sobre el curso o área a impartir y que, necesariamente, deberá recoger los siguientes aspectos:

6.2.1. Programación de los objetivos en los cursos o áreas a impartir que incluya los contenidos generales y las actividades, así como su distribución temporal y su adaptación a las necesidades de aprendizaje de los alumnos, de acuerdo con lo establecido en los Decretos 105/1992, 107/1992 y 106/1992, de 9 de junio, por los que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria, Educación Infantil y a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía, y demás disposiciones y normas que los desarrollan.

Igualmente la programación habrá de incluir los sistemas de participación y motivación del alumnado, la metodología que ha de emplearse, los niveles mínimos que habrán de alcanzar los alumnos y los criterios para su evaluación y recuperación.

6.2.2. Actividades a desarrollar a lo largo del curso, tanto en labor conjunta con el Equipo Docente como con el alumnado; en este caso, haciendo especial referencia a las actividades extraescolares.

6.3. El proyecto de trabajo regulado en el subapartado anterior debe enmarcarse necesariamente en la labor del Maestro en prácticas dentro del correspondiente Equipo Docente, y será remitido por los Maestros en prácticas al Presidente de la Comisión Calificadora antes del 20 de diciembre de 2001.

6.4. Los Directores de los Centros, previo acuerdo con los Coordinadores de Ciclo, arbitrarán las medidas necesarias para que, sin menoscabo del buen funcionamiento de aquéllos, las horas no lectivas de los Maestros en prácticas se dediquen preferentemente al desarrollo de actividades del Equipo Docente correspondiente.

El Maestro tutor correspondiente, con el asesoramiento oportuno, emitirá un informe por escrito sobre la participación del Maestro en prácticas en las actividades y tareas desarrolladas por el Equipo Docente, que será enviado al Presidente de la Comisión quince días antes de que finalice el período de prácticas.

Igualmente se recabará, del director del Centro en que se haya desarrollado la Fase de Prácticas, información por escrito del Maestro en prácticas acerca de la integración del mismo en las tareas del Centro y su relación con el alumnado y demás sectores que participan en el proceso educativo.

Ambos informes, el del Maestro tutor y el del director del Centro, se añadirán como anexos al acta de calificación de la Comisión Calificadora, siendo remitidos junto a ella a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

6.5. El Maestro en prácticas será visitado por el Presidente de la Comisión Calificadora, o Vocal en quien delegue, al menos una vez durante el desarrollo de las mismas.

Se recabará información sobre el desarrollo del proyecto de trabajo, se mantendrán entrevistas y sesiones de trabajo con el Maestro en prácticas y con el Equipo Docente correspondiente y se asistirá a las clases desarrolladas por los mismos, procurando que, previamente, se hayan establecido pautas de observación para un análisis posterior entre el responsable de la visita y el Maestro en prácticas.

6.6. Por el Servicio Provincial de Inspección Educativa correspondiente se organizarán reuniones a los efectos de lo dispuesto en la presente Resolución. Especial importancia se le dará en estas reuniones al conocimiento por parte de los Maestros en prácticas de las Instituciones Autonómicas Andaluza, y de la normativa y programas docentes de la Consejería de Educación y Ciencia, de la realidad natural, social y cultural de Andalucía en su relación con los programas docentes.

Dichas reuniones se integrarán en el contexto de la organización de actividades para el perfeccionamiento del personal docente, así como dentro de la potenciación del aspecto formativo de la fase de prácticas. A tales efectos, los Servicios Provinciales de Inspección Educativa se coordinarán para conseguir la mayor unificación al respecto.

6.7. Finalizada la fase de prácticas y antes de los diez días naturales siguientes, el Maestro redactará una Memoria final donde se expliciten las actividades llevadas a cabo a lo largo del período de prácticas, así como la valoración personal que se hace de las mismas.

Esta memoria será entregada al presidente de la Comisión Calificadora para su inclusión en el informe resumen final.

6.8. Concluidas las actuaciones previstas en los puntos anteriores, el Presidente convocará a la Comisión Calificadora para dictaminar sobre las aptitudes didácticas del Maestro en prácticas y dar cumplimiento a lo que se especifica en el punto octavo de la presente Resolución.

7.º Valoración de la fase de prácticas.

La valoración de la fase de prácticas será realizada por la Comisión Calificadora, de la cual se derivará una calificación final de apto o no apto. Cuando la calificación sea de no apto, deberá ser motivada.

A los efectos de la valoración, el Presidente convocará una reunión de la Comisión durante la segunda quincena del mes de marzo, cuyos acuerdos se considerarán válidos si asisten a la misma al menos los dos tercios de sus miembros, incluido el Presidente.

Para emitir la calificación final, la Comisión valorará los distintos datos aportados por sus miembros, de acuerdo con el desarrollo de la fase de prácticas previsto en el apartado 6.º de la presente Resolución.

El acuerdo sobre la calificación final que deba otorgarse al Maestro en prácticas se adoptará por mayoría de los miembros asistentes a la reunión; en caso de empate, dirimirá el voto del Presidente.

De esta reunión se levantará acta según lo previsto en el punto noveno. Junto al acta se redactará un informe-re-

sumen que ha de incluir toda la documentación de la fase de prácticas y la explicación razonada de la calificación otorgada. Este informe quedará depositado en el Servicio Provincial de Inspección Educativa correspondiente al que pertenece al Maestro y a él tendrá acceso el interesado.

8.º Actas de calificación final.

El acta para la emisión de la calificación final se confeccionará en el modelo oficial que se incluye en el Anexo de esta Resolución y será firmada por los miembros asistentes según el apartado 6.º

El acta de constitución, junto con las de calificación final de cada Comisión, así como la explicación razonada de la calificación otorgada, serán enviadas antes del 10 de abril de 2002, a través de las Delegaciones correspondientes, a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos.

De acuerdo con lo dispuesto en las Bases de la convocatoria, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la relación de aprobados, remitiendo la misma al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a los efectos oportunos.

9.º Superación de la fase de prácticas.

Los aspirantes que no superen el período de prácticas, de acuerdo con el procedimiento de calificación previsto en la convocatoria, podrán incorporarse con los seleccionados de la siguiente promoción para repetir por una sola vez la fase de prácticas.

En este caso, de resultar aptos, ocuparán el lugar siguiente al del último seleccionado en su especialidad de la promoción a la que se incorporan.

Quienes no se incorporen o sean declarados «no aptos» por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera. La pérdida de estos derechos será declarada por la Dirección General de Recursos Humanos mediante Resolución motivada.

Quienes se encuentren en alguno de los supuestos previstos en la Base 12.2 de la Orden de 9 de abril de 2001 deberán solicitar por escrito el aplazamiento de la fase de prácticas en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que los Tribunales hicieran públicas las relaciones de aspirantes seleccionados o, en su caso, cuando se conozca el evento, de ser sobrevenido.

10.º Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

11.º Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta esta Resolución en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o, alternativamente y directamente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 26 de septiembre de 2001.- El Director General, Carlos Gómez Oliver.

ANEXO

ACTA DE CALIFICACIÓN DE LA FASE PRÁCTICAS

PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE MAESTROS, CONVOCADO POR ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA DE 9 DE ABRIL DE 2001.

ESPECIALIDAD: _____ PROVINCIA _____

REUNIDA EL DÍA DE LA FECHA LA COMISIÓN INTEGRADA POR:

PRESIDENTE: D./D^a. _____
 N°R.P. _____ ASISTE (S/N) _____

VOCAL: D./D^a. _____
 N°R.P. _____ ASISTE (S/N) _____

VOCAL: D./D^a. _____
 N°R.P. _____ ASISTE (S/N) _____

ACUERDA OTORGAR A LOS MAESTROS EN PRÁCTICAS QUE SE RELACIONAN, LAS CALIFICACIONES SIGUIENTES:

APELLIDOS Y NOMBRE	TURNO	CENTRO DONDE REALIZÓ PRÁCTICAS	CALIFICACIÓN

ESPACIO PARA FIRMAS

_____, ____ DE _____ DE 2002

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE**DISPONGO**

DECRETO 201/2001, de 11 de septiembre, sobre autorizaciones para la instalación, modificación o reforma de las infraestructuras de telecomunicaciones en parques y parajes naturales y en montes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las telecomunicaciones han sido uno de los sectores económicos que han experimentado un mayor desarrollo en la última década. El proceso liberalizador de las telecomunicaciones y su carácter dinámico ha desembocado en un crecimiento verdaderamente espectacular.

Por un lado, el auge de las comunicaciones ha conllevado indudables ventajas para la sociedad andaluza, enlazando zonas aisladas y contribuyendo a su desarrollo económico y al empleo, y por otro, las infraestructuras necesarias para su implantación tienen una notable incidencia sobre el Patrimonio Natural de Andalucía, lo que hace necesario lograr una armonización entre tales infraestructuras y la protección al medio ambiente, de acuerdo con los principios de un desarrollo sostenible.

La autorización constituye una de las técnicas jurídicas de intervención administrativa para la protección del medio ambiente. Una utilización racional de la misma garantiza la protección de nuestro medio natural sin menoscabo de su desarrollo económico. Con dicha finalidad, la Ley 2/1989, de 18 de julio, en lo que se refiere a los espacios naturales protegidos, así como los correspondientes Decretos reguladores de ordenación de recursos y usos compatibles en dichos espacios, y la Ley 2/1992, de 15 de junio, y su Decreto de desarrollo, referidos a los montes públicos, contemplan la autorización administrativa de actuaciones en dichos espacios como un mecanismo de protección y conservación de los mismos.

Con el fin de garantizar la adecuación ambiental de estas infraestructuras, así como de racionalizar el rápido proceso de implantación, es necesario establecer los mecanismos idóneos que aseguren, en el régimen de autorizaciones administrativas al que están sometidas, la compatibilidad entre el desarrollo de las telecomunicaciones y la protección de nuestro Patrimonio natural.

La Constitución Española, en su artículo 149.1.23, reserva al Estado la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

El artículo 15.1.7 del Estatuto de Autonomía para Andalucía otorga a la Comunidad Autónoma competencias de desarrollo legislativo y de ejecución en materia de medio ambiente, en tanto que el artículo 13.7 le atribuye, entre otras, competencias exclusivas sobre montes, pastos o espacios naturales protegidos, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 23 apartado 1 del artículo 149 de la Constitución. Entre los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, el artículo 12.3.5 por su parte, establece el fomento de la calidad de vida del pueblo andaluz, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente, y el desarrollo de los equipamientos sociales, con especial atención al medio rural, y el artículo 12.3.6, la protección y realce del paisaje y del patrimonio histórico-artístico de Andalucía.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.2.º de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y en el artículo 3 del Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente, previos los informes preceptivos y oídas las entidades públicas y privadas afectadas, de acuerdo con el Consejo Consultivo, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 11 de septiembre de 2001,

Artículo 1. Objeto.

La presente disposición tiene por objeto el establecimiento del condicionado técnico de las autorizaciones medioambientales de infraestructuras de telecomunicaciones situadas en los parques y parajes naturales y montes públicos de Andalucía, mediante el establecimiento de las correspondientes medidas de protección, conservación y restauración ambiental que garanticen el pleno respeto de sus valores naturales, sin perjuicio de las competencias que por razón de la materia ostenten otras Consejerías.

Para ello será necesario:

- a) La adecuación ambiental plena de las infraestructuras de telecomunicaciones.
- b) La protección de la avifauna.
- c) La adecuación paisajística de las infraestructuras.
- d) La restauración del espacio natural afectado.

Artículo 2. Autorización previa.

1. La instalación, modificación o reforma de infraestructuras de telecomunicaciones en suelo no urbanizable de los parques, parajes naturales y montes públicos andaluces, requerirá autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo dispuesto en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, y en la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía. La autorización concedida no eximirá de la obtención de las autorizaciones pertinentes de otros organismos oficiales en el ejercicio de sus competencias.

2. El régimen de las autorizaciones a otorgar en relación a los parques y a los parajes naturales será el establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1989, de 18 de julio.

3. Tendrán la consideración de infraestructuras de telecomunicaciones, a los efectos de lo dispuesto en la presente norma, los centros de conmutación y control, las bases transmisoras y receptoras y cualesquiera otras instalaciones principales o secundarias destinadas a la prestación del servicio de telecomunicaciones.

4. La competencia para la concesión de la presente autorización corresponderá al Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente donde se ubique la instalación.

5. La solicitud de autorización deberá contener los siguientes extremos:

a) Descripción del proyecto y sus acciones y examen de las alternativas técnicamente viables, junto a la presentación de la solución adoptada. Se incluirán los planes de actuación de al menos cinco años, indicando la prioridad en las zonas de cobertura y cronología de las actuaciones.

b) Identificación y valoración de impactos de las distintas alternativas y propuestas de medidas protectoras, correctoras y de vigilancia ambiental.

c) Plan de Restauración, en el que se expresarán los plazos para su inicio y conclusión.

6. En el procedimiento de autorización de las ocupaciones y servidumbres para las instalaciones de infraestructuras de telecomunicaciones que se pretendan ubicar en montes públicos, el informe que se establece en el apartado 2 del artículo 68 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, deberá valorar los criterios técnicos que se establecen en el artículo 3 del presente Decreto.

Artículo 3. Criterios técnicos de valoración.

1. En la valoración de las solicitudes de autorización a que se refiere el artículo anterior, se tendrá en cuenta:

- a) El empleo de energías renovables.
- b) La utilización conjunta de instalaciones ya existentes.